



## REVISIÓN DEL REGLAMENTO DE LA RIPD BORRADOR

La Red Iberoamericana de Protección de Datos (RIPD), surge con motivo del acuerdo alcanzado en el Encuentro Iberoamericano de Protección de Datos (EIPD) celebrado en La Antigua, Guatemala, del 1 al 6 de junio de 2003, con la asistencia de representantes de 14 países iberoamericanos.

Esta iniciativa contó desde sus inicios con un apoyo político reflejado en la Declaración Final de la XIII Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno de los países iberoamericanos celebrada en Santa Cruz de la Sierra, Bolivia, 14 y 15 de noviembre de 2003, conscientes del carácter de la protección de datos personales como Derecho Fundamental, así como de la importancia de las iniciativas regulatorias iberoamericanas para proteger la privacidad de los ciudadanos.

La consolidación de la Red se reflejó en el Reglamento aprobado con motivo del VI Encuentro, celebrado en Cartagena de Indias, Colombia, del 27 al 30 de mayo de 2008, en el que se fijaron sus objetivos y se formalizó su régimen interno.

LA RIPD se configura así desde su creación en 2003 como un foro permanente de intercambio de información abierto a todos los países miembros de la Comunidad Iberoamericana que permita involucrar a diversos actores, tanto del sector público como privado, con la finalidad de promover los desarrollos normativos necesarios para garantizar una regulación avanzada del derecho a la protección de datos personales en un contexto democrático, tomando en consideración la necesidad del continuo flujo de datos entre países que tienen diversos lazos en común y una preocupación por este derecho.

La actividad de la Red durante estos diez años ha sido intensa y fructífera, promoviendo el desarrollo de diez Encuentros, uno por año, y de Seminarios sobre los más variados temas de interés: protección de datos de los menores; datos de salud; sector financiero (fraude); sector comercial y marketing, en especial la lucha contra el Spam; las nuevas tecnologías y su impacto sobre la privacidad; transferencias internacionales, etc.

Esta trayectoria ha llevado a que la Red se haya consolidado como principal promotor del diálogo e impulsor de iniciativas y políticas en la región, que ha significado que más de 150 millones de ciudadanos latinoamericanos dispongan en la actualidad, junto al tradicional amparo de habeas data, de normas que permitan garantizar eficazmente el uso de su información personal y de autoridades especializadas con competencias para tutelar dichas garantías.



Ejemplos significativos del avance normativo producido en la región durante estos diez años de funcionamiento de la Red, se encuentran en países como Argentina (Ley 25326/2008); Uruguay (Ley 18.331/2008); Perú (Ley 29733/2011); Costa Rica (Ley 8968/2011); Nicaragua (Ley 787/2012), y Colombia (Ley 1581/2012), que ha sido la última en incorporarse al grupo de países que disponen de una normativa específica en esta materia. Todo ello ha contribuido, sin duda, a reforzar la presencia de la región en los foros internacionales, presencia que, con el esfuerzo colectivo de todos los integrantes de la Red, irá incrementándose en los próximos años.

Así se constató con ocasión de la 33ª Conferencia Internacional de Autoridades de Protección de Datos y Privacidad, celebrada en México, en 2011, y confirmada un año después en la 34ª CIAPDP celebrada en Punta del Este, Uruguay. Concretamente, en el marco de esta Conferencia, tuvo lugar el X Encuentro de la RIPD, en cuya declaración se reconoce que: “Una vez que la Red está conformada por quienes pertenecen a algún organismo público cuya actuación impacte sobre la protección de datos personales en sus respectivos países, es indispensable realizar las revisiones correspondientes a su Reglamento, con la finalidad de formalizar la participación de sus miembros y continuar con los esfuerzos para promover y fortalecer la adecuada protección de este derecho humano a la protección de datos y la privacidad” (Declaración final, punto 2).

El objetivo del X Encuentro, al propugnar la revisión del Reglamento, va dirigido fundamentalmente a reforzar el carácter institucional de la RIPD desde una doble perspectiva: de una parte, clarificando el estatuto actual de los miembros de la Red, mediante la atribución de la condición de Miembro, Observador y Experto Acreditado, con sus correlativos derechos y obligaciones, en especial el derecho de voto que sólo corresponderá a los primeros, y, de otra, fortaleciendo la cooperación entre sus miembros, mediante el uso de instrumentos que posibiliten a las instituciones y entidades miembros con competencias de ejecución y control un cumplimiento más efectivo de la normativa de protección de datos, promoviendo asimismo la colaboración con otras Redes o foros con objetivos afines a la RIPD. Ello al margen de otros cambios de carácter formal justificados por mejoras técnicas o por las necesarias adaptaciones sistemáticas derivadas de las modificaciones introducidas.

En definitiva, con la presente revisión del Reglamento se pretende formalizar un proceso de institucionalización de la RIPD que permita dotarla de una estructura y un modo de funcionamiento más acorde con su grado de desarrollo actual, poniéndola en disposición de seguir creciendo y poder asumir nuevos retos cada vez más ambiciosos.



## TÍTULO I OBJETIVOS

### Artículo 1. Objetivos.

Son objetivos de la RIPD:

- a) Promover la cooperación, el diálogo y el uso compartido de la información para el desarrollo de iniciativas y políticas de protección de datos.
- b) Promover políticas, tecnologías y metodologías que permitan garantizar el derecho fundamental a la protección de datos personales.
- c) Brindar asistencia técnica y transferencia de conocimientos tecnológicos a los miembros que así lo soliciten.
- d) Promover acuerdos con instituciones públicas o privadas que permitan el desarrollo y ejecución de proyectos de interés mutuo.
- e) Promover la edición y publicación de documentos de trabajo y de obras que permitan difundir y dar a conocer los resultados obtenidos en el desarrollo de sus actividades.
- f) Participar en foros internacionales.
- g) Promover programas de capacitación entre sus miembros, así como la información a los ciudadanos sobre el uso y destino de sus datos personales, y de los derechos que pueden ejercer frente al manejo que se haga de los mismos.

## TÍTULO II COMPOSICIÓN

### Artículo 2. Composición.

1. La RIPD estará integrada por:

- Miembros.
- Observadores.
- Expertos Acreditados.



2. Los miembros de la RIPD representarán a organismos públicos que contribuyan a promover, impulsar y tomar decisiones sobre las políticas de protección de datos personales y privacidad en sus países respectivos.

3. En cada país en que existan distintas instituciones nacionales miembros de la RIPD, se deberá elegir a una de ellas para que realice la tarea de coordinación ante la RIPD. La institución coordinadora será considerada como interlocutor, sin perjuicio de que a los EIPDs puedan asistir representantes de las diferentes instituciones vinculadas y con competencias en dicha materia dentro de sus respectivos países.

### **Artículo 3. Condición de Miembro.**

1. Tendrán la condición de Miembro de la RIPD los organismos y entidades públicas del entorno iberoamericano que concluyan de forma satisfactoria el proceso de admisión previsto en el artículo 6 del presente Reglamento, y que cumplan con los siguientes criterios:

- a) Que se trate de una entidad pública, creada mediante un instrumento legal apropiado con base en tradiciones legales del país u organización internacional al que pertenece;
- b) Que tenga atribuidas las competencias en materia de protección o privacidad de datos personales.
- c) Que la legislación conforme a la cual opere sea compatible con los principales instrumentos internacionales concernientes a la protección de datos o salvaguarda de la privacidad, y.
- d) Que tenga atribuida una variedad apropiada de facultades legales para llevar a cabo sus funciones.

2. Los Miembros de la RIPD tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

- a) Acreditar a sus representantes ante el EIPD, asistiendo a sus sesiones con voz y voto. Asimismo, podrán participar en los Seminarios y en las demás actividades que organice la RIPD.
- b) Elegir la Presidencia de la RIPD.
- c) Aprobar las solicitudes de admisión de nuevos miembros.



- d) Apoyar técnica y financieramente, cuando proceda, a la RIPD en el desempeño de sus funciones.
- e) Realizar las tareas que le encomiende el EIPD, en coordinación con los órganos competentes de la RIPD, informando periódicamente a la Presidencia y a la Secretaría Permanente sobre el avance de dichos trabajos.
- f) Integrar los Órganos de la RIPD en los términos previstos por este Reglamento.

#### **Artículo 4. Condición de Observador.**

1. Podrán ser parte integrante de la RIPD, con el estatuto de Observador, las siguientes entidades y organizaciones:

- a) Entidades públicas que, teniendo objetivos acordes con los de la RIPD, no cumplan con los criterios establecidos en el artículo anterior.
- b) Organizaciones internacionales cuya actividad está relacionada con la protección de datos personales.
- c) Cualquier otra organización que haya otorgado la condición de Observador a la RIPD, conforme al principio de reciprocidad.

2. Son derechos y obligaciones de los Observadores los siguientes:

- a) Acreditar a sus representantes ante el EIPD, asistiendo a sus sesiones con derecho a voz. Asimismo, podrán participar en los Seminarios y en las demás actividades que organice la RIPD.
- b) Integrar los Grupos de Trabajo por invitación de los mismos.
- c) Acordar con la RIPD la realización de proyectos específicos.
- d) Utilizar los servicios de la RIPD cumpliendo con las normas correspondientes.

#### **Artículo 5. Expertos Acreditados.**

1. Tendrán la condición de Expertos Acreditados aquellas personas de acreditada competencia y experiencia en el ámbito de la protección de datos personales y de la privacidad, con una dilatada relación con la RIPD por haber colaborado de forma intensa y destacada en las diferentes actividades de la misma, o resultar adecuados para su desarrollo.



El Comité Ejecutivo dictaminará de oficio sobre la condición de los Expertos Acreditados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento.

2. La condición de Experto Acreditado será declarada por el Comité Ejecutivo, previa solicitud del interesado dirigida a la Secretaría Permanente. Del acuerdo adoptado se dará cuenta en el siguiente EIPD.

3. Los Expertos Acreditados podrán participar, con voz y sin voto, en las diferentes actividades y reuniones de la RIPD a las que sean formalmente convocados.

4. Asimismo, podrá invitarse a participar a las reuniones y actividades de la RIPD a personas y organizaciones con conocimientos y experiencia específica en los diferentes asuntos que vayan a tratarse.

#### **Artículo 6. Reglas y Procedimiento de admisión.**

1. Podrán ser parte integrante de la RIPD aquellas organizaciones y entidades públicas que, de acuerdo con el procedimiento y los criterios que se regulan en los apartados siguientes, manifiesten su interés por pertenecer a la misma y asuman las funciones que como miembro se le atribuyan.

2. La solicitud de adhesión se dirigirá, de forma motivada, a la Secretaría Permanente, quien, de acuerdo con los criterios y requisitos establecidos, instruirá las correspondientes solicitudes, de las que se dará cuenta en el siguiente EIPD, o en caso de urgencia, al Comité Ejecutivo, quienes las aprobarán, en su caso, por mayoría simple de sus miembros.

3. Este mismo procedimiento se utilizará para las solicitudes de revisión de la condición de miembro de la RIPD.

### **TÍTULO III ORGANIZACIÓN**

#### **Artículo 7. Órganos de la RIPD.**

Son órganos de la RIPD:

- La Presidencia.
- El Comité Ejecutivo.
- La Secretaría Permanente.
- El Encuentro Iberoamericano (EIPD).



## Artículo 8. La Presidencia.

1. La Presidencia de la RIPD será elegida por mayoría simple de entre los Miembros presentes en el EIPD.

2. Tendrán derecho a voto quienes ostenten la condición de Miembros. La votación se realizará con motivo del correspondiente EIPD, una vez hayan transcurrido dos años desde el último Encuentro celebrado.

3. La Presidencia corresponderá a la persona que ocupe el puesto de dirección, presidencia o similar cargo en la Institución o Comisión Nacional de protección de datos personales del correspondiente miembro de la RIPD.

4. La Presidencia será ocupada por un período de dos años, pudiendo renovarse por períodos iguales. En todo caso, ejercerá sus funciones hasta la nueva elección.

5. Corresponde a la Presidencia de la RIPD:

- a) Representar a la RIPD en todos aquellos foros nacionales o internacionales en los que se traten aspectos relacionados con la protección de datos.
- b) Promover y apoyar en las Cámaras Legislativas nacionales de los países del entorno iberoamericano todas aquellas iniciativas legislativas en proyecto.
- c) Promover y representar a la RIPD ante los distintos actores sociales que operan en Iberoamérica y cuya actividad incida en este derecho fundamental.
- d) Presidir las reuniones del Comité Ejecutivo.

6. La Presidencia podrá convocar, previa consulta a los miembros del Comité Ejecutivo, las reuniones que considere oportunas, a los efectos de debatir, analizar o resolver determinadas cuestiones que no pudieran esperar al siguiente EIPD.

## Artículo 9. El Comité Ejecutivo.

1. El Comité Ejecutivo estará constituido por la Presidencia y tres Vocalías miembros de la RIPD. La Secretaría Permanente de la RIPD formará parte del mismo como miembro nato.

2. Las personas que ocupen la Presidencia y las Vocalías no podrán representar al mismo país.

3. El mandato del Comité Ejecutivo tendrá la misma duración que el de la Presidencia, transcurrido el mismo y con motivo del siguiente Encuentro Iberoamericano, se elegirán a sus nuevos miembros.

4. El Comité Ejecutivo tendrá las siguientes funciones:

- a) Asistir a los EIPDs y seminarios sectoriales que se celebren durante el ejercicio y decidir sobre los temas relacionados con el funcionamiento y las actividades de la RIPD.
- b) Aprobar el programa de trabajo del siguiente ejercicio e impulsar todas las actuaciones necesarias para la celebración del próximo EIPD.
- c) Aprobar la constitución de los Grupos de Trabajo.
- d) Cooperar activa y periódicamente con la Secretaría Permanente en el desarrollo de sus funciones.
- e) Actuar como revisor editorial de las publicaciones presentadas.

5. Las decisiones del Comité Ejecutivo se adoptarán por consenso, y cuando esto no sea posible, lo serán por mayoría de los votos emitidos, excluidas las abstenciones.

6. Las reuniones del Comité Ejecutivo podrán celebrarse utilizando los medios tecnológicos adecuados que permitan el desarrollo de las mismas sin necesidad de que sus miembros tengan que desplazarse a otro país.

#### **Artículo 10. La Secretaría Permanente.**

1. La Secretaría Permanente de la RIPD corresponderá a la Agencia Española de Protección de Datos, quién asumirá las tareas de coordinación como órgano técnico y de seguimiento de las actividades de la RIPD.

2. La Secretaría Permanente garantizará la continuidad institucional de las tareas y funciones de la RIPD.

3. La Secretaría Permanente asumirá las siguientes funciones:

- a) Mantener una relación continua con el Comité Ejecutivo de la RIPD.





- b) Establecer contactos con organismos nacionales e internacionales, instituciones afines y cooperantes a fin de gestionar posibles apoyos técnicos y logísticos para el desempeño de las actividades de la RIPD.
- c) Llevar a cabo, junto con los Grupos de Trabajo, el desarrollo de las decisiones y proyectos aprobados en los EIPDs.
- d) Procurar una comunicación abierta e intercambio de información entre los miembros de la RIPD, atendiendo sus iniciativas y propuestas.
- e) Promover y coordinar las actividades de los Seminarios y Grupos de Trabajo.
- f) Instruir las solicitudes de incorporación a la RIPD de nuevos miembros.
- g) Convocar y colaborar en la organización de los EIPDs.
- h) Tramitar las invitaciones de expertos y observadores a los EIPDs.

#### **Artículo 11. El Encuentro Iberoamericano (EIPD).**

1. El Encuentro Iberoamericano es el órgano integrado por todos los miembros de la RIPD, que se celebrará una vez al año y tendrá el carácter de Asamblea General de la misma.
2. El EIPD tendrá naturaleza de foro de discusión directa y de adopción de decisiones y documentos.
3. Las reuniones del EIPD se celebrarán bajo las modalidades de Sesión Abierta y Sesión Cerrada.
4. Corresponde a la Sesión Cerrada:
  - a) Elegir al Presidente de la RIPD y al Comité Ejecutivo.
  - b) Definir la dirección estratégica de la RIPD.
  - c) Establecer los Grupos de Trabajo apropiados.
  - d) Debatir y, en su caso, votar las resoluciones y declaraciones propuestas.
  - e) Adoptar los informes entregados por el Comité Ejecutivo y los Grupos de Trabajo.
  - f) Decidir acerca de la admisión y revisión de la condición de miembro de la RIPD, conforme a las reglas y principios contenidos en este Reglamento.



5. La Sesión Cerrada será presidida por la Presidencia de la Red, que podrá delegarla en la Secretaría Permanente o en la Ciudad anfitriona.

6. Las decisiones de la Sesión Cerrada se adoptarán por consenso, y cuando esto no sea posible, lo serán por mayoría de los votos emitidos, excluidas las abstenciones.

7. Sólo se podrá emitir un voto por cada país. Cuando asista a la Sesión Cerrada más de un miembro del mismo país, la autoridad nacional emitirá el voto. El miembro que emita el voto consultará con los otros miembros del país en cuestión.

8. Al inicio de cada Sesión Cerrada, se debe adoptar la lista de los Miembros que votan, en una propuesta del Comité Ejecutivo.

#### **Artículo 12. Los Grupos de Trabajo.**

1. Podrá acordarse la creación de distintos Grupos de Trabajo, los cuales desarrollarán un trabajo sistemático y especializado por temas.

2. Los Grupos de Trabajo estarán conformados por miembros de la RIPD y desarrollarán los trabajos y proyectos que en cada Encuentro se determinen, dependiendo su constitución de las materias que se les asignen, así como de los miembros e interesados. Podrán solicitar información de todo tipo de entidades para el desarrollo de su actividad.

3. Los Grupos de Trabajo podrán tener el carácter de temporales o permanentes, de acuerdo con las actividades que desarrollen y según lo que se acuerde en los EIPDs.

4. Los Grupos de Trabajo deberán comunicar oportunamente a la Secretaría Permanente de la RIPD los avances en los documentos de trabajo que se les encomienden, y elevar sus resultados ante el siguiente EIPD o en los Seminarios correspondientes, dependiendo del contenido de los mismos.

### **TÍTULO IV COOPERACIÓN**

#### **Artículo 13. Principio de cooperación.**

1. La RIPD promoverá el diálogo y la cooperación entre sus miembros como principio básico para garantizar el cumplimiento efectivo del derecho de protección de datos personales, así como el adecuado desarrollo y aplicación de las respectivas normativas.



2. El principio de cooperación se extenderá preferentemente a los ámbitos de la formación y capacitación; intercambio de información; transmisión de experiencias; análisis de proyectos normativos (cooperación legislativa) y ejercicio de las respectivas competencias de ejecución de la normativa de protección de datos personales.

3. La cooperación entre los miembros de la RIPD se articulará a través de los siguientes mecanismos:

- a) Instrumentos básicos de cooperación.
- b) Instrumentos de cooperación reforzada.

#### **Artículo 14. Instrumentos básicos de cooperación.**

1. Se fomentará entre los miembros de la RIPD, a través de los instrumentos que se estimen adecuados, el intercambio de información que sea interés común.

En especial, la RIPD dispondrá de una página Web como instrumento para la difusión de noticias y actividades propias de la Red. Su gestión y mantenimiento corresponderá a la Secretaría Permanente, en estrecha coordinación con los miembros de la Red.

Asimismo, se promoverá una Base de datos Jurisprudencial con las resoluciones judiciales más relevantes en el campo de la privacidad y la protección de datos personales.

2. Asimismo, se promoverá el intercambio de experiencias y, en general, la formación y capacitación técnica del personal y autoridades de las respectivas instituciones y entidades. A tal fin, se fomentará la organización de visitas, talleres, seminarios, y otros actos conjuntos.

#### **Artículo 15. Instrumentos de cooperación reforzada.**

1. Convenios de colaboración.

Los miembros de la RIPD podrán suscribir, con carácter bilateral o multilateral, convenios de colaboración con el siguiente objeto:

- Análisis de proyectos normativos.
- Intercambio de documentación.
- Fomento de estudios e investigaciones.
- Intercambio de experiencias.
- Capacitación.
- Transmisión de experiencias sobre sistemas de información.



## 2. Mecanismos de cooperación en la aplicación de la normativa.

De acuerdo con lo que establezca el Derecho interno, y sobre la base del principio de reciprocidad y del pleno respeto al derecho de protección de datos de carácter personal, las instituciones y entidades miembros de la RIPD con competencias de ejecución y control promoverán el uso de instrumentos de cooperación para garantizar el cumplimiento efectivo de la normativa de protección de datos personales.

### **Artículo 16. Cooperación con otras Redes u organizaciones afines.**

Se promoverán, mediante los mecanismos que se estimen más adecuados, las relaciones de colaboración con otras Redes o foros que tengan objetivos afines a los de la RIPD, y en especial con aquellos que alcancen la condición de Observador.

### **Disposición Final.**

En el plazo de seis meses (un año) desde la aprobación de la presente revisión, las entidades, organizaciones y personas que reúnan las condiciones y requisitos establecidos en los artículos 2 a 6 del presente Reglamento, expresarán su voluntad expresa de pertenencia a la RIPD mediante solicitud dirigida a la Secretaría Permanente, quien, una vez finalizado dicho plazo, procederá a publicar el listado de miembros de la RIPD y su correspondiente estatuto. La Secretaría Permanente formulará el correspondiente modelo de solicitud.

Una vez publicada la relación, se abrirá un período de ..... para que los afectados puedan formular las correspondientes reclamaciones ante la Secretaría Permanente.